



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ESPERANZA
CREADO EL 29 DE ENERO DE 1965 - LEY N° 1541
Jr. C.M. Alvear N° 999 - Teléfono: 272478 - 483330 - 27234
TRUJILLO - PERÚ



QR DE VERIFICACION
 MDE-NOR-2026-3CF89A71

"AÑO DE LA UNIVERSALIZACION DE LA SALUD"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 019-2020-MDE

La Esperanza, 08 de julio del 2020.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ESPERANZA



POR CUANTO;

El Concejo de la Municipalidad Distrital de La Esperanza, en Sesión Ordinaria de fecha 08 de julio del 2020;

VISTO: el Informe Legal N° 0415-2020-MDE/GAJ, de la Gerencia de Asesoría Jurídica, sobre proyecto de **ORDENANZA MODIFICA LA ORDENANZA MUNICIPAL N°. 007-2020-MDE y 015-2020-MDE QUE ESTABLECE MEDIDAS DE CARÁCTER PROVISIONAL Y COMPLEMENTARIO A LAS ORDENANZAS 06 - 07-2016-MDE QUE ESTABLECEN NUEVAS MEDIDAS DE SALUBRIDAD EN MEDIO DE LA EPIDEMIA POR COVID 19, TIPIFICACION, MULTAS APLICABLES A LAS INFRACCIONES DE SALUBRIDAD EN EL TRANSPORTE DE VEHICULOS MENORES EN EL DISTRITO LA ESPERANZA, CON LA FINALIDAD DE PREVENIR Y/O CONTENER LA PROPAGACIÓN DE LA EPIDEMIA POR COVID-19;** y;

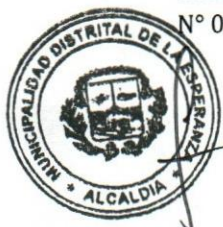
CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado modificado por Ley N° 28607 de fecha 4 de octubre del 2005, establece que las municipalidades provinciales y distritales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia lo cual es ratificado en el artículo II del Título Preliminar de la ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972.

Que, en concordancia con la política que ostentan las Municipalidades, el numeral 8 del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades, establece que corresponde al Consejo Municipal aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos. En ese sentido, el artículo 40° de la misma norma señala que las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la Municipalidad tiene competencia normativa. Asimismo, con ella se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los establecidos por Ley.

Que, mediante **Decreto Supremo N° 008-2020-SA** en su Artículo 1.- Declaratoria de Emergencia Sanitaria 1.1 Declárese en Emergencia Sanitaria a nivel nacional, por el plazo de noventa (90) días calendario, por la existencia del COVID-19, dictando diversas medidas de protección.

Que, mediante Decreto Supremo N° 044-2020- PCM ampliado temporalmente mediante los Decretos Supremos N° 051-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 075-2020-PCM y N° 083-2020-PCM; y precisado o modificado por los Decretos Supremos N° 045-2020- PCM, N° 046-2020-PCM, N° 051-2020-PCM, N° 053- 2020-PCM, N° 057-2020-PCM, N° 058-2020-PCM, N° 061-2020-PCM, N° 063-2020-PCM, N°





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ESPERANZA

CREADO EL 29 DE ENERO DE 1965 - LEY N° 15418

Jr. C.M. Alvear N° 999 - Teléfono: 272478 - 483330 - 272345 - 271744

TRUJILLO - PERÚ

ORDENANZA MUNICIPAL N° 019-2020-MDE

064-2020-PCM, N° 068-2020-PCM, N° 072-2020-PCM y N° 083-2020-PCM, se declaró el Estado de Emergencia Nacional y se dispuso el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19; disponiéndose asimismo una serie de medidas para el ejercicio del derecho a la libertad de tránsito durante la vigencia del Estado de Emergencia Nacional, así como para reforzar el Sistema de Salud en todo el territorio nacional, entre otras medidas necesarias para proteger eficientemente la vida y la salud de la población, reduciendo la posibilidad del incremento del número de afectados por el COVID-19.

Que, mediante **Decreto Supremo No. 094-2020-PCM**, en su Artículo 1.- Del inicio de la Etapa "Hacia una nueva convivencia" El presente Decreto Supremo tiene como objeto establecer las medidas que nos permitan como país caminar hacia la búsqueda del equilibrio entre la observancia de las medidas sanitarias que permitan enfrentar la pandemia ocasionada por el COVID-19 y la reanudación de las actividades, de una forma más sostenible, en virtud de lo cual la ciudadanía deberá adaptarse a diferentes prácticas para una nueva convivencia social, que contribuya a mantener o mejorar las condiciones ambientales y nos garantice seguir vigilantes ante la emergencia sanitaria en congruencia con la reanudación gradual y progresiva de las actividades económicas y sociales.

Que, mediante el **Decreto Supremo No. 020-2020-SA**, en su Artículo 1.- **Prórroga de la declaratoria de emergencia sanitaria** a partir del 10 de junio de 2020 hasta por un plazo de noventa (90) días calendario, la emergencia sanitaria declarada por Decreto Supremo N° 008-2020-SA, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente Decreto Supremo.

Que, el literal a) del numeral 18.1 del artículo 18° de la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre establece que las municipalidades distritales, ejercen la competencia de regulación del transporte menor. Del mismo modo, la Ley 27189 Ley de Transporte Público Especial de Pasajeros en vehículos menores, reconoce y norma el carácter y la naturaleza del servicio de transporte especial de pasajeros en vehículos menores, moto taxis y similares, complementario y auxiliar, como un medio de transporte vehicular terrestre.

Que, mediante Decreto Supremo N° 055-2010-MTC, se aprueba el Reglamento Nacional de Transporte Público Especial de Pasajeros en vehículos Motorizados o no Motorizados, señalando que la municipalidad distrital Competente tipificara, calificara y sancionara las infracciones al servicio Especial con amonestación, multa no mayor al 5% de la UIT vigente al momento del pago, suspensión de hasta quince (15) días calendarios para la presentación del Servicio Especial o cancelación del Permiso de Operación, según escala que determine dicha autoridad administrativa.

Que, el Decreto Supremo N° 055-2010-MTC, en su Artículo 1°, indica que el presente Reglamento tiene por objeto establecer las normas generales para prestar el servicio de transporte público especial de pasajeros en vehículos menores de tres (03) ruedas, motorizados y no motorizados.

Que, en el Artículo 3° Inciso 3.2 Del Decreto Supremo N° 055-2010-MTC, indica que las Municipalidades Distritales de la jurisdicción donde se presta el Servicio Público de Transporte Especial de Pasajeros en Vehículos Menores se encarga de autorizar, controlar y supervisar dicho servicio así como de aplicar las sanciones por infracción al presente reglamento y las disposiciones complementarias que dicte en ejercicio de su función del servicio especial.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ESPERANZA

CREADO EL 29 DE ENERO DE 1965 - LEY N° 15418

Jr. C.M. Alvear N° 999 - Teléfono: 272478 - 483330 - 272345 - 271744

TRUJILLO - PERÚ

ORDENANZA MUNICIPAL N° 019-2020-MDE

Que, de conformidad al Artículo 24° del Decreto Supremo N° 055-2010-MTC, la Municipalidad Distrital de La Esperanza tiene la atribución exclusiva del control del Servicio Especial, debiendo la Policía Nacional del Perú y el Inspector Municipal de Transporte brindar el apoyo que resulte necesario.

Que, la Ley No. 26842, Ley General de Salud, en los numerales I, II y IV del Título Preliminar, disponen que la salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo, y que la protección de la salud es de interés público. Por tanto, es de responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla, garantizando una adecuada cobertura de prestaciones de salud a la población, en términos socialmente aceptables de seguridad, oportunidad y calidad.

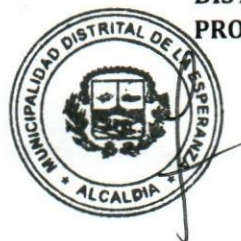
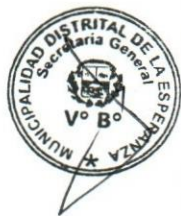
Que, el Artículo 81° Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, señala que las autoridades administrativas, municipales, militares y policiales, así como los particulares, están obligados a prestar el apoyo requerido por la Autoridad de Salud para controlar la propagación de enfermedades transmisibles en los lugares del territorio nacional en los que éstas adquieran características epidémicas graves.

Que, es función de las entidades del Estado reducir el impacto negativo en la población ante la existencia de situaciones de riesgo para la salud y la vida de los ciudadanos, así como mejorar las condiciones sanitarias y la calidad de vida de la población, y adoptar acciones para prevenir situaciones y hechos que lleven a la configuración de éstas;

Que, teniendo en cuenta el Decreto Supremo que establece las medidas que debe observar la ciudadanía en la Nueva Convivencia Social y prorroga el Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19 - DECRETO SUPREMO N° 116-2020-PCM, estableciendo en su Artículo 3° **Limitación al ejercicio del derecho a la libertad de tránsito de las personas** 3.1. Durante la vigencia del Estado de Emergencia Nacional, se dispone la inmovilización social obligatoria de todas las personas en sus domicilios desde las 22:00 horas hasta las 04:00 horas del día siguiente, de lunes a domingo a nivel nacional; (...), por lo que considerando el pedido de la federación de transportista de vehículos menores del Distrito de La Esperanza que solicitan la modificación de las ordenanzas municipales que como gobierno local se ha dispuesto como medidas de contención ante la epidemia que azota el país y teniendo en cuenta el dispositivo legal antes mencionado es procedente realizar la modificación solicitada.

Que de acuerdo a las facultades otorgadas por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y considerando los dispositivos legales antes mencionados; el concejo Municipal en Sesión Ordinaria de fecha 08 de julio del 2020, por **UNANIMIDAD**, aprobó lo siguiente:

"ORDENANZA QUE MODIFICA LA ORDENANZA MUNICIPAL N° 007-2020-MDE y 015-2020-MDE QUE ESTABLECE MEDIDAS DE CARÁCTER PROVISIONAL Y COMPLEMENTARIO A LAS ORDENANZAS 06 - 07-2016-MDE QUE ESTABLECEN NUEVAS MEDIDAS DE SALUBRIDAD EN MEDIO DE LA EPIDEMIA POR COVID 19, TIPIFICACION, MULTAS APLICABLES A LAS INFRACCIONES DE SALUBRIDAD EN EL TRANSPORTE DE VEHICULOS MENORES EN EL DISTRITO LA ESPERANZA, CON LA FINALIDAD DE PREVENIR Y/O CONTENER LA PROPAGACIÓN DE LA EPIDEMIA POR COVID-19".





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ESPERANZA

CREADO EL 29 DE ENERO DE 1965 - LEY N° 15418

Jr. C.M. Alvear N° 999 - Teléfono: 272478 - 483330 - 272345 - 271744

TRUJILLO - PERÚ

ORDENANZA MUNICIPAL N° 019-2020-MDE

ARTICULO PRIMERO: MODIFICAR LA ORDENANZA MUNICIPAL N°. 007-2020-MDE y 015-2020-MDE, QUE ESTABLECEN MEDIDAS DE CARÁCTER PROVISIONAL Y COMPLEMENTARIO A LAS ORDENANZAS 06 y 07-2016-MDE, QUE ESTABLECEN NUEVAS MEDIDAS DE SALUBRIDAD EN MEDIO DE LA EPIDEMIA POR COVID 19, TIPIFICACION, MULTAS APLICABLES A LAS INFRACCIONES DE SALUBRIDAD EN EL TRANSPORTE DE VEHICULOS MENORES EN EL DISTRITO LA ESPERANZA, CON LA FINALIDAD DE PREVENIR Y/O CONTENER LA PROPAGACIÓN DE LA EPIDEMIA POR COVID-19 en lo siguiente:

ARTÍCULO PRIMERO: DISPOSICIONES GENERALES:

(...)

3. Quedando establecido que el día domingo se cumplirá con la inmovilización social obligatoria, entendiéndose que nadie sale de su domicilio. **QUEDA DEROGADO conforme al Decreto Supremo No. 116-2020-PCM.** Por lo que el día domingo pueden salir libremente hasta las 22.00 p.m.

(...)

5. Se **AMPLÍA** el horario de circulación de los vehículos menores desde 04:00 a.m. hasta las 22:00 p.m., de lunes a domingo. Modificándose el cuadro de infracciones MG-38, adecuándose al horario actual ya establecido.

MG-38	Circular con el vehículo fuera del horario establecido: De 04:00 a.m. hasta las 22:00 pm.	INTERNAMIENTO DEL VEHÍCULO POR 24 HORAS	CONDUCTOR	ASOCIACION
-------	---	---	-----------	------------

ARTÍCULO SEGUNDO: MANTENER SU EFECTO LEGAL DE LA ORDENANZA MUNICIPAL N°. 007-2020-MDE y 015-2020-MDE, ORDENANZA MUNICIPAL DE CARÁCTER PROVISIONAL Y COMPLEMENTARIO A LAS ORDENANZAS 06 y 07-2016-MDE, QUE ESTABLECEN NUEVAS MEDIDAS DE SALUBRIDAD EN MEDIO DE LA EPIDEMIA POR COVID 19, TIPIFICACION, MULTAS APLICABLES A LAS INFRACCIONES DE SALUBRIDAD EN EL TRANSPORTE DE VEHICULOS MENORES EN EL DISTRITO LA ESPERANZA, CON LA FINALIDAD DE PREVENIR Y/O CONTENER LA PROPAGACIÓN DE LA EPIDEMIA POR COVID-19, **en todo lo demás de su contenido.**

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR a la Unidad de Relaciones Públicas y Comunicaciones la publicidad de la presente Ordenanza de conformidad con el art. 44 inc 2) de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades en el portal Institucional www.muniesperanza.gob.pe y en el portal y en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas www.serviciosalciudadano.gob.pe.

POR TANTO:

REGISTRESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ESPERANZA
Ing. Hergueta Mayra Naima Valderrama
ALCALDE